

## Boletín



## Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE PALENCIA

## ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

## SE PUBLICA TODOS LOS DIAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

SUSCRICIÓN EN LA CAPITAL.—Por un año, 25 pesetas.—Por 6 meses, 15.—Por 3 meses, 10.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año, 35.—Por 6 meses, 20.—Por 3 meses, 12'50.

Se admiten suscripciones en Palencia en la ADMINISTRACIÓN DE LA CASA DE EXPOSITOS Y HOSPICIO PROVINCIAL. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas. Todo pago se hará anticipado.

## ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 25 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.  
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 29 de Julio).

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud en el Real sitio de San Ildefonso.

## GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 23.

Secretaría.—Sección 3.ª

Por interesarlo el Sr. Gobernador civil de Huelva, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás Agentes de mi Autoridad en esta provincia procedan á la busca y captura de D. Manuel Puente Weltre, Subalterno de la Caja de la Delegación de Hacienda, por resultar complicado en la sustracción de 10.000 pesetas de la Depositaria Pagaduría; cuyas señas son las siguientes: edad 25 años, estatura regular, delgado, bigote rubio y viste decentemente; es natural de las minas de Riotinto.

Palencia 29 de Julio de 1889.

El Gobernador,  
Narciso Ribot y March.

CIRCULAR NÚM. 24.

Habiéndose fugado de Valladolid, de la casa paterna, el joven Julio Rodríguez Matilla, cuyas señas se expresan á continuación, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás Agentes de mi Autoridad en esta provincia procedan á su busca y captura, poniéndole á mi disposición en el caso de ser habido.

Palencia 29 de Julio de 1889.

El Gobernador,  
Narciso Ribot y March.

## Señas del Julio.

Edad 14 años, estatura alta, pelo castaño, ojos pardos grandes, nariz regular, color sano; viste pantalón de lanilla claro, blusa oscura, boina color café y botas; es de oficio botero.

COMISIÓN PROVINCIAL  
DE PALENCIA.

Sesión del día 15 de Julio de 1889.

Presidencia del Señor Martínez Arto.

Abrese la sesión á las doce de la mañana y asisten á ella los Señores Monedero, Ortega Aguado, Polanco Labandero y Abia Herrero.

Se lee y aprueba el acta de la anterior.

Expedida certificación de libertad de quintas en 9 del corriente á favor de José González Antolín, comprendido en el segundo reemplazo del 85, por el cupo de Paredes de Nava, se acuerda ratificar la providencia de la Vicepresidencia por la que dispuso que se facilitara dicho documento.

Recibidas las certificaciones á que se refiere el art. 110 de la ley de 11 de Julio del 85; y Resultando de ellas que Luis Estrada García y Vicente Frías Curiel, hermanos respectivamente de Román y Saturnino, alistados para el reemplazo del 88 en los Ayuntamientos de Pomar y Dueñas, se hallan sirviendo como contingente, el primero en el primer Batallón del Regimiento Peninsular de Artillería, y el segundo en el Batallón Cazadores de Puerto Rico, núm. 19: Considerando que los alistados se encuentran en idéntica situación que cuando por primera vez se les llamó, se acuerda,

de conformidad con lo prescrito en los artículos 69, en su caso 10.º, regla 9.ª del 70 y 81 de la ley citada, declararlos soldados condicionales.

Habiéndose embarcado con destino al Ejército de Ultramar en 1.º de Febrero del 87, Pedro Gutiérrez González, soldado del 2.º Batallón del Regimiento Peninsular de Artillería, en el que se hallaba prestando servicio en 1.º de Abril último; y Resultando del expediente instruido á los efectos de los artículos 69, en su caso 10.º, regla 9.ª del 70, 79 y 81, por su hermano Diego, comprendido en el alistamiento de Buenavista y su Barrio para el reemplazo del 86, que no han desaparecido las circunstancias constitutivas de la excepción, declárase terminada la revisión del interesado y se acuerda que permanezca como recluta en Depósito hasta extinguir el tiempo que se determina en el art. 2.º de la ley, conforme á lo prescrito en el párrafo 2.º del art. 72.

Soldado sorteable en 1888, Antonio García Herrero, del alistamiento de Espinosa de Villagonzalo, mediante haber obtenido en el Ayuntamiento la talla de un metro 550 milímetros; y Resultando del expediente instruido en la Capitanía general del distrito, con motivo de no haber resultado con la legal en el Ejército, por lo que se resuelve darle de baja en las filas y se le excluye temporalmente del servicio militar, á tenor de lo prevenido en la Real orden de 17 de Abril último, se acuerda que forme parte en el Batallón de Depósito, conforme al art. 66 de la ley.

Con licencia ilimitada, según manifestación de su padastro, el mozo Eleuterio Martín de Celis, her-

mano de Julian, del reemplazo del 88 y alistamiento de Santibáñez de Ecla: Considerando que desde el momento en que el soldado de que se trata pasó á la tercera situación del artículo 2.º, está imposibilitado de proporcionar á su hermano la excepción del caso 10.º, artículo 69, conforme á la Real orden de 8 de Enero del 86, declárase á éste soldado sorteable en vista de lo que se estatuye en los artículos 72 y 81.

Accediendo á la instancia de Constantino Robles Rodríguez, del alistamiento de Autilla del Pino para el reemplazo del 86, se acuerda que se le facilite la certificación de libertad de quintas.

En la consulta elevada por el Alcalde del Ayuntamiento de Baños de Cerrato, relativa á si las 40 pesetas 10 céntimos importe de las estancias causadas durante el período de observación por el mozo Estéban Tolín Díez, del alistamiento del año actual, debe satisfacerlas el Municipio por la insolvencia del mozo ó pueden exigirse al padre, puesto que posee bienes: Vistos los artículos 66 y 69 de la vigente ley de Reemplazos, el 155 y siguientes del Código civil y la Real orden de 6 de Mayo último; y Considerando que entre las exenciones y excepciones existen diferencias sustanciales, toda vez que las primeras están establecidas á favor de los mozos, quienes por ellas son excluidos total ó temporalmente, según la naturaleza y extensión, y las segundas lo son á favor de los padres y demás personas que por su edad y condiciones las producen: Considerando que si bien los padres tienen obligación de subvenir á todas y cada una de las necesidades legi-

timas de sus hijos, constituidos en la menor edad y sobre los mismos pesa la indemnización civil por actos que entrañen un delito, esto no puede entenderse nunca para los gastos que se ocasionen con motivo del cumplimiento de un deber, cual lo es el acudir al llamamiento del servicio militar, y mucho menos cuando la inutilidad no es imputable al mozo, puesto que ha nacido por un defecto de constitución, incompleto desarrollo, enfermedad ó lesión: Considerando que declarado inútil el mozo de que se trata á él solo aprovecha esta circunstancia y nó al padre, razón por la cual aquél debe abonar los gastos ocasionados en la investigación de la existencia de la exención, teniendo en cuenta el principio jurídico, *qui sentit commodum et incommodum sentire debet*: Considerando que en la legislación que regula la materia no se consigna que los padres vengán obligados al pago de las estancias del período de observación y tampoco en la Real orden de 6 de Mayo último, motivo de la consulta, puesto que ésta establece que los soldados declarados útiles condicionales, si resultaren inútiles é insolventes, las estancias por los mismos producidas deben ser abonadas por los Municipios sin que esta obligación se haga extensiva á los padres, causa por la cual no debe dársele mayor extensión que la que el Legislador la ha dado; se resuelve que, siempre que resulte insolvente un mozo por no tener bienes peculiares suyos, como sucede con Estéban Tolín Díez, las estancias causadas en la observación deben de ser de cuenta del Municipio y no del padre.

No habiéndose presentado más proposiciones en la subasta verificada para el racionado de los penados que la de D. Pablo Aragón Nieto, vecino de esta Ciudad, comprometiéndose á facilitar para los dos ranchos 500 gramos de pan de 2.ª clase; 230 gramos de garbanzos y judías; 460 gramos de patatas; 14 gramos de arroz; agua necesaria para beber y aseó; especias para el cocido del rancho, preparación y distribución de éste y suministro de 4 quintales de carbón mineral en los meses de Noviembre á Marzo para la estufa del Administrador, por la cantidad todo ello de 50 céntimos de peseta por cada penado y día: Vistos los artículos 19, 20, 22 y 23 de la Real orden de 4 de Enero del 88; y Considerando que en la subasta y en los actos subsiguientes á la misma se han observado las condiciones que en la Real orden predicha se establecen, se acuerda adjudicar definitivamente el servicio de que se trata al único proponente, D. Pablo Aragón Nieto, debiendo en su consecuencia elevar el depósito provisional á la cantidad que se fija en la regla 3.ª del pliego de condiciones y facilitarle

el certificado consiguiente, dando cuenta á la Delegación de Hacienda á los fines prevenidos en el reglamento vigente de subsidio, y participándolo á la Presidencia de la Junta local de prisiones y al Director del Establecimiento penal.

Vista la proposición de Cesárea Hernando Blanco, vecina de esta Ciudad, comprometiéndose al lavado de ropas de los penados á razón de 75 céntimos de peseta mensuales por cada uno, no incluyendo más efectos que una camisa, calzoncillos y toalla, semanales; y Considerando que la proposición presentada se halla dentro de las condiciones que sirvieron de base para el remate y las que se determinan en el Real decreto de 4 de Enero del 88, se acuerda adjudicarla definitivamente el servicio.

Desiertas por falta de licitadores la 1.ª y 2.ª subasta de lucilina con destino á los penados, se acuerda señalar una 3.ª para el día 22 del corriente y hora de las once de la mañana, designando el precio de 69 céntimos de peseta á cada litro que se suministre.

Aceptado por la Comisión provincial de Logroño el acuerdo de la de esta provincia relativo, al pago de las estancias por cuenta del presupuesto de aquélla, del demente Eugenio Torres Saez, natural de Escaray, se acuerda quedar enterada de la comunicación del Gobierno de provincia disponiendo el ingreso del alienado en el Manicomio de San Juan de Dios de Palencia.

Viudos, pobres, sexagenarios é impedidos para el trabajo Santos Peláez París y María Giménez Tarrero, vecinos de esta Ciudad, se acuerda inscribirlos en el escalafón de los aspirantes al ingreso en la Casa de Expósitos y Hospicio provincial para que puedan ser admitidos cuando por turno de antigüedad les corresponda.

Huérfa de madre Victoriana Mental González, que nació en Poza de la Vega en 8 de Noviembre del 88; y Considerando que su padre Bonifacio, viudo y pobre, vecino de dicha localidad, carece de los recursos necesarios para atender á su lactancia, se acuerda el ingreso de la niña en la Casa de Expósitos hasta tanto que cumpla 18 meses de edad, que será devuelta á su padre.

En la imposibilidad de que Pedro Rodríguez Aguado, viudo y vecino de esta Ciudad, pueda hacer frente, efecto de su pobreza, á los gastos de manutención de sus hijos Narcisa y Saturnino Garrido de la Fuente, de edad de seis y medio años y de un año y siete meses respectivamente, según lo demuestra el expediente instruido al efecto, se acuerda el ingreso del menor de sus hijos en la Casa de Expósitos hasta que cumpla trece años de edad que será devuelto á su padre.

Devengadas por los pobres dementes de esta provincia, durante

su estancia en Junio último en el Manicomio de Valladolid 1.300 pesetas, según cuenta remitida por la Ordenación de pagos, la que está conforme con la intervención que se lleva en Secretaría; y Considerando que el pago de esta suma reviste el carácter de urgencia, objeto del párrafo 3.º, art. 98 de la ley Provincial, se acuerda que se satisfaga con cargo al art. 2.º del capítulo 6.º

Terminada la ejecución de las obras de afirmado del trozo 1.º de la carretera provincial de Melgar de Yuso á Osorno, de la que es contratista D. Bernardino Serrano Sánchez, se acuerda que se proceda á su recepción, de conformidad con lo prescrito en la condición 11.ª del pliego de las económicas que sirvieron de base para la subasta, interviniendo en dicho acto el Diputado Sr. Guzmán, el Director facultativo y el rematante.

Examinada el acta de recepción de las obras de afirmado en los trozos 5.º, 6.º y 8.º de la carretera de Mazariegos á Lagartos, verificada en 15 de Junio; y Considerando que en la ejecución de los trabajos se han guardado y cumplido las condiciones estipuladas, se acuerda dar por recibidos los trozos de que se deja hecho mérito y aprobar el acta de origen.

Designado por el Gobierno de provincia el 27 del corriente para el pago de los terrenos ocupados en término municipal de Castrillo de Villavega, con destino á la construcción de las obras de la carretera de Villasarracino á Buenavista, se acuerda hacer presente al Alcalde que una vez satisfechos los propietarios del importe de las expropiaciones y remitidos al Gobierno los expedientes y el acta á que se refiere el art. 65 del reglamento de 13 de Junio de 1879, para la ejecución de la ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero del mismo año, lo participe á la Comisión á fin de cumplir con los particulares del artículo 41 de la ley predicha.

Dada cuenta del expediente instruido por el Ayuntamiento y Junta pericial de Villasarracino, á fin de que se les perdone la contribución territorial, mediante haber sufrido la destrucción de las cosechas de cereales y caldos á consecuencia del pedrisco que descargó sobre el término municipal en 24 de Junio último: Resultando que en la certificación expedida por la Secretaría del Ayuntamiento se consigna que no se lleva libro registro por el que se puedan apreciar los frutos y especies que se han recolectado en aquel término municipal; y Resultando que tampoco se acompaña la relación nominal de los contribuyentes vecinos y hacendados forasteros á quienes corresponda el perdón: Vistos los artículos 98 y 100 de la instrucción de 30 de Setiembre de 1885: Considerando que el

término para la instrucción de esta clase de expedientes es improrrogable, sin que puedan subsanarse los defectos sustanciales que en ellos se adviertan por lo mismo que se trata de una gracia que en cierto modo perjudica á los restantes pueblos de la provincia y nada más justo por lo tanto que el que prescinde y se aparta de la ley, sufra las consecuencias que de su incumplimiento se derivan; y Considerando que la omisión de los particulares 4.º y 5.º del art. 100 impide la práctica de los demás requisitos que se exigen en el 101, 102 y 103, se acuerda de conformidad con lo prevenido en el párrafo 1.º, art. 98 de la ley Provincial, que no há lugar á conocer de la solicitud del Ayuntamiento, sin perjuicio de lo que la Diputación resuelva.

Transcrita por el Rectorado de la Universidad literaria de Valladolid la comunicación de la Dirección general de Instrucción pública, respecto al modo de cubrir los gastos ocasionados por las oposiciones para la provisión de las Escuelas públicas vacantes, se acuerda quedar enterado de la misma y que se dé conocimiento á la Diputación cuando se reúna.

Prévio examen detenido de la cuenta de los gastos ocasionados por el Correccional de esta Ciudad, durante el mes de Junio anterior, que se eleva á 808 pesetas 94 céntimos, según lo comprueban los justificantes respectivos; y Considerando que el pago de esta suma reviste el carácter de urgencia á que se refiere el párrafo 3.º, artículo 98 de la ley Provincial, se acuerda que se expida el consiguiente libramiento con cargo al capítulo 7.º del presupuesto de su procedencia, llamando la atención al Administrador del Establecimiento respecto al gasto de lucilina que se conceptúa excesivo y significándole que no vuelva á incluir en los presupuestos ni un solo kilogramo de hoja de maíz para los jergones de los penados, toda vez que construídos los camastros, en lo sucesivo no tendrán más cama que el petate.

En la solicitud del Ayuntamiento de Villalumbroso, pidiendo se le concedan diez años de moratoria para el pago de lo que adeuda por provinciales: Vistas las bases establecidas sobre el particular por la Diputación: Visto el párrafo 1.º, artículo 98 de la ley Provincial; y Considerando que la Permanente carece de competencia para alterar las resoluciones de la expresada Corporación y mucho más tratándose de un Ayuntamiento que no ha cumplido con el anterior convenio, se acuerda que no há lugar á lo que se interesa.

Remitidas por el Director del Manicomio provincial de San Juan de Dios de esta Ciudad, la cuenta de los gastos ocasionados en 30 de Junio en la instalación del expresado Es-

tablecimiento y conducción de los alienados al mismo desde el Hospital de Valladolid donde se hallaban, importantes respectivamente 637 pesetas 20 céntimos y 210 con 90: Vistos los acuerdos adoptados sobre el particular por la Diputación provincial; y Considerando que dispuestos por ésta los festejos para la inauguración así como los gastos de la conducción de los dementes, á la Comisión corresponde en cumplimiento al párrafo 1.º, art. 98 de la ley Provincial, el disponer el pago de una y otra cuenta, ya que no puede desconocerse el carácter de urgencia que en las mismas concurre, se acuerda que se satisfaga la primera con cargo al capítulo 1.º, art. 1.º del presupuesto anterior, "Gastos de representación del Presidente," que ha renunciado en beneficio de la provincia, y la segunda con cargo al capítulo 8.º

Autorizado el Arquitecto provincial para hacer las obras de reparación en la Cárcel de Audiencia de esta Ciudad, por valor de 792 pesetas 93 céntimos; y Considerando que el gasto de que se trata se justifica con los seis recibos que se acompañan á la cuenta, se acuerda en vista de las facultades que la confiere el párrafo 3.º, art. 98 de la ley Provincial y de lo que se preceptúa en el art. 36 de la Real orden de 4 de Enero de 1883, que se proceda al pago de la expresada cantidad con cargo al capítulo 7.º del presupuesto anterior, publicándose un extracto de la cuenta en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia á los fines que se estatuyen en el párrafo 2.º, art. 125 de la ley citada.

Conferidas instrucciones por la Diputación al Director de las Construcciones civiles de la misma para enlucir, pintar y reparar varias habitaciones de la casa que en el ex-Convento de San Francisco ocupa el Gobierno de provincia, así como para la adquisición del mobiliario: Vista la cuenta con este motivo presentada que se eleva á 790 pesetas 83 céntimos, según lo justifican los 17 comprobantes que á ella se acompañan: Vista la Real orden de 28 de Mayo último en la que se determina que esta clase de gastos no se hallan comprendidos entre los que se determinan en el art. 115 de la ley Provincial, teniendo por lo tanto el carácter de voluntarios: Vistos los párrafos 1.º y 3.º, art. 98 de la vigente ley Provincial; y Considerando que desde el momento en que por la Asamblea se dispuso que se llevaran á efecto dichas reformas y compras, la Comisión está en el deber de cumplir sus acuerdos y de satisfacer las cuentas, una vez aprobadas; quedó resuelto que con cargo al capítulo 8.º del presupuesto del ejercicio anterior, se satisfagan las 790 pesetas 83 céntimos, debiendo además publicar el extracto de la cuenta en el BOLETÍN OFICIAL,

á tenor de lo prevenido en el artículo 125 de la ley citada.

Prévio examen detenido de la cuenta de los gastos ocasionados en las obras de reparación que han tenido lugar durante el mes de Junio anterior en la Casa de Maternidad, á la que se acompañan seis justificantes en los que aparece el recibo de los perceptores; se acuerda, después de la declaración de urgencia á que se refiere el párrafo 3.º, artículo 98 de la ley Provincial, que con cargo á los artículos 3.º y 4.º, capítulo 6.º del presupuesto vigente, en la época del desarrollo de las obras, se proceda al pago de la cuenta de que se trata, publicándose un extracto de ella en el BOLETÍN para dar cumplimiento, de esta suerte, á lo que se dispone en el párrafo 2.º, art. 125 de la ley citada.

Presentada por el Depositario de fondos provinciales la cuenta de los gastos ocasionados en el funeral de D. Angel Cadarso y Greño, Arquitecto provincial, que falleció el 17 de Junio último y dispuesto por la Diputación, que se sufragaran con cargo al capítulo 8.º del presupuesto que entonces se hallaba en ejercicio, una vez que la referida cuenta fuera aprobada por la Permanente, se resuelve prestarla la consiguiente sanción, extendiendo en su consecuencia el oportuno libramiento á favor del funcionario que la rinde.

Remitida por el Administrador del Establecimiento tipográfico de la Diputación la cuenta de las impresiones hechas durante el mes de Junio con destino á la misma, se acuerda después de haber cumplido el precepto establecido en el párrafo 3.º, art. 98 de la ley Orgánica, aprobarla y que se extienda el oportuno libramiento por las 47 pesetas á que asciende con cargo al capítulo 1.º, art. 1.º del presupuesto "Gastos de representación de la Asamblea."

A fin de hacer frente al franqueo de la correspondencia de la Diputación, cuyo servicio no consiente demora y se halla taxativamente comprendido dentro de las prescripciones del art. 98 de la ley de 29 de Agosto de 1882, quedó resuelto que con cargo al capítulo 1.º, artículo 1.º del actual presupuesto en ejercicio "Gastos de representación," se libren 90 pesetas á favor del Depositario de fondos provinciales para la compra de 600 sellos de comunicaciones de 15 céntimos cada uno.

Consignadas en el presupuesto especial de la Casa de Expósitos 175 pesetas con destino á los bautismos y demás servicios parroquiales, se acuerda que con cargo á los artículos 3.º y 4.º, capítulo 6.º del presupuesto que finalizó en 30 de Junio último, se extienda el libramiento á favor del Párroco de San Lázaro de esta Ciudad D. Vicente Martín, á cargo del que se hallan los servicios indicados.

Acceptado el modelo de camas existentes en el Manicomio para los pobres del Hospicio y no siendo necesarias por lo tanto la tela de terliz para jergones ni la paja de hoja de maíz para los mismos, toda vez que en el precio de cada cama vá incluido el colchón metálico que forma parte integrante de éstas, se resuelve que se excluyan de la subasta los dos artículos indicados, haciéndoselo así saber al Depositario para que cuando los licitadores se presenten á constituir los depósitos les haga las oportunas advertencias, haciendo además un anuncio á la puerta de dicha dependencia.

Consignada en el presupuesto vigente la cantidad de 35.000 pesetas con destino á material de carreteras en conservación, y formado por el Jefe facultativo de éstas el presupuesto de contrata de las obras que comprende el acopio de materiales para conservación de las carreteras provinciales de tercer orden de Melgar de Yuso á Osorno, importante 4.354 pesetas 31 céntimos; el de Calabazanos á Esguevillas que asciende á 3.735 pesetas 20 céntimos; el del Puente de Don Guarín á Villada, 11.805 con 56, y el de Mazariegos á Lagartos, importante 10.216 pesetas 12 céntimos: Vistos los artículos 4.º y 5.º del Real decreto de 4 de Enero de 1883; y Considerando que una vez aprobado el presupuesto de la provincia en el que se hallan incluidos los créditos necesarios, á la Comisión corresponde aprobar los pliegos que han de servir de base para la subasta de dichas obras, así como los presupuestos formados, se acuerda dispensar dicha aprobación á unos y otros, facultando al Director de Obras provinciales para que las economías que se obtengan en la subasta de los acopios de piedra machacada, se agreguen á las 4.888 pesetas 81 céntimos que resultan disponibles para mano de obra de peones auxiliares, adquisición y arreglo de útiles y herramientas y demás gastos.

Con el objeto de que pueda inspeccionar el estado en que se encuentran las obras últimamente construídas en el trozo 1.º de la sección de Castrillo de Villavega á Villanueva, perteneciente á la carretera de Villasarracino á Buenavista y el malecón contíguo al puente de Tarriego en la de Calabazanos á Esguevillas, concédese en conformidad á lo resuelto por la Asamblea en 8 de Abril próximo pasado, la autorización que para la salida solicita el Jefe de Obras provinciales.

En vista de la resistencia puesta por el Alcalde de Villasarracino al cumplimiento de los deberes que la instrucción de apremios de 12 de Mayo de 1888 le impone y como quiera que el Comisionado ejecutor por provinciales no puede desempeñar las funciones que se le han conferido sin el auxilio de la fuerza pública, se acuerda reclamar del

Gobierno de provincia una pareja de la Guardia civil para que le acompañe en la práctica de los embargos, pidiendo además explicaciones al Alcalde y Juez municipal respecto á los hechos que al primero se imputan, con el objeto de que una vez comprobada la exactitud de los mismos, puedan someterse á la acción de los Tribunales.

Quedó enterada la Comisión de los particulares que se la refieren por el Comisionado de apremio por provinciales contra el Ayuntamiento de Villameriel, significando no obstante al Sr. Gobernador la conveniencia de que tanto á este Alcalde como á los que se encuentran en idénticas condiciones, les haga entender que no puede tolerarse ni consentirse la resistencia que vienen oponiendo al pago del contingente y que de no ajustar sus actos á la ley Municipal é instrucción de 12 de Mayo de 1888, será preciso someterles á la acción de los Tribunales, contrariando los sentimientos de la Corporación provincial.

Satisfechas por el Ayuntamiento de Boada de Campos 450 pesetas de las 1.913 que estaba adeudando, se acuerda por mayoría concederle quince días de término para el pago de las 1.463 que adeuda, en la inteligencia que si el día 30 del corriente no hubiere ingresado la expresada suma volverá el Comisionado al Ayuntamiento sin necesidad de nuevo acuerdo. El Vocal Sr. Monedero considerando que este Ayuntamiento no se ha colocado dentro de las reglas que para la suspensión de los procedimientos tiene establecidas la Diputación; que sin el contingente no hay medio de cubrir las atenciones del presupuesto y que este Ayuntamiento es de los que peor cumplen con sus deberes, consignó su voto contrario á la medida adoptada por la mayoría.

Recibidas en el Ministerio de la Gobernación las cuentas provinciales relativas al ejercicio económico de 1887 á 88 que se remitieron en 11 de Mayo último, se acuerda quedar enterada.

Lo queda igualmente de la comunicación de la viuda del Arquitecto provincial D.ª Engracia Jalón de Cadarso, dando las gracias por las consideraciones que se la han dispensado.

Adendándose á D. Maximiano Isasmendi 88 pesetas, importe de cuatro catres de hierro que en 26 de Mayo próximo pasado se adquirieron en su establecimiento con destino á la enfermería del Correccional, se acuerda que se proceda al pago de la expresada cantidad con cargo al capítulo 7.º del presupuesto del ejercicio anterior.

Dotada la enfermería del Correccional de los elementos necesarios para hacer frente á las necesidades de los penados, y como quiera que las estancias que algunos de éstos han causado en el Hospital de San

Bernabé y San Antolín, durante su permanencia en este Establecimiento, exceden de las cantidades presupuestas, se acuerda, á fin de evitar los perjuicios consiguientes á los fondos provinciales, dirigirse al Sr. Gobernador de la provincia y al Sr. Presidente de la Audiencia de lo criminal de esta Ciudad para que dispongan, en la parte que á cada uno se refiera, la traslación de los penados enfermos del Hospital de San Bernabé á la enfermería de la Cárcel.

Vistos los expedientes instruidos por los Ayuntamientos de Mantinos, Villanueva de Henares, Autilla del Pino y Calzadilla de la Cueva, en solicitud de que se exceptúen de la desamortización diferentes terrenos para aprovechamiento común y dehesas boyales: Vista la ley de 8 de Mayo de 1888 y el art. 25 de la instrucción de 21 de Junio del mismo año, se acuerda consultar que procede remitir los documentos constitutivos de aquéllos á la Delegación de Hacienda para que ésta á su vez los eleve á la Superioridad y en definitiva se conceda la excepción de la venta de terrenos por ser de justicia la concesión de este beneficio.

Dada cuenta de la alzada que promueve el Concejal del Ayuntamiento de Villahán de Palenzuela, Don Justo Bravo Delgado, contra el acuerdo de esta Comisión provincial fecha 23 de Mayo último, se acuerda la remisión de los antecedentes al Ministerio con la certificación de lo resuelto en 23 de Mayo citado.

Terminado el despacho ordinario constitúyese la Comisión en sesión secreta á fin de evacuar los informes que por el Gobierno de provincia se le reclaman. Era la una y cuarto de la tarde, de que certifico.—Domingo Díaz Caneja.

#### Juzgado municipal de Castromocho.

Don Antonino Rivas Gutiérrez, Secretario del Juzgado municipal de esta villa de Castromocho, de la que es Juez Don Francisco Diez Andrés.

**CERTIFICO:** Que en la Secretaría de mi cargo hay un acta de juicio verbal civil, el cual seguido por todos sus trámites ha producido sentencia en rebeldía de la parte demandada, cuya parte dispositiva dice así:

En la villa de Castromocho á veintiseis de Diciembre de mil ochocientos ochenta y siete, el Señor Don Francisco Diez Andrés, Juez municipal de la misma: Vistos los autos de juicio verbal entre partes, de la una Ricardo Bolado García, vecino de la misma, demandante, y de la otra Pedro Bolado García, vecino de Valladolid, como demandado, sobre reclamación de pedazo de terreno de doce estadales.

**FALLO:** Que debía de condenar y condeno á Pedro Bolado García, vecino de Valladolid, á que deje la cantidad de terreno que señala la línea desde la Zarza que se dice existe en dirección al Norte, que se considera de doce estadales, con

las costas por su rebeldía. Y por esta sentencia lo proveyó, mandó y firmó el Señor Juez.—Francisco Diez.—Por auto de este Señor se ordenó, sáquese testimonio de la parte dispositiva de esta sentencia y remítase al Sr. Gobernador civil de esta provincia para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la misma, mediante la rebeldía de la parte demandada, de conformidad á lo preceptuado en el artículo setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil.—Francisco Diez.—Antonino Rivas, Secretario.

Y para que tenga lugar lo preinserto en la precedente sentencia y auto, expido el presente testimonio visado y sellado por el Sr. Juez municipal en Castromocho á veinte de Julio de mil ochocientos ochenta y nueve.—V.º B.º—Francisco Diez.—Antonino Rivas, Secretario.

#### Ayuntamiento constitucional de Villarramiel.

Terminando en 30 de Setiembre próximo el contrato que con este Ayuntamiento celebró el Médico titular D. José de Guzmán, la Corporación que tengo el honor de presidir cumpliendo lo acordado por la Junta municipal en la discusión y votación definitiva del presupuesto para el actual ejercicio, ha dispuesto anunciar vacantes dos plazas de Médico de Beneficencia, dotadas con el sueldo anual de novecientas noventa y nueve pesetas cada una, pagadas de los fondos municipales por meses vencidos.

La asistencia facultativa ha de prestarse á trescientas familias pobres, distribuida en la forma que la Corporación y agraciados acuerden en su admisión.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, pues las citadas plazas serán provistas el 18 de Setiembre para que presten sus servicios desde el día 1.º de Octubre.

Villarramiel 27 de Julio de 1889.—El Alcalde, Miguel López.

#### Ayuntamiento constitucional de Meneses.

*Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el cuarto trimestre de 1888 á 89, que se forma en cumplimiento y para los efectos del art. 109 de la ley Municipal.*

*Día 7 de Abril.*

Se aprobó la distribución de fondos por capítulos del presupuesto para satisfacer las obligaciones del corriente mes.

Igualmente se aprobó el extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el trimestre anterior.

*Día 14.*

Se acordó requerir á los individuos que compusieron el Ayuntamiento en los años de 1876 á 79, para que dentro del término de tres días ingresen en la Depositaria municipal 7.301 pesetas y 01 céntimo de que han sido declarados responsables por el Gobierno de provincia, como resultado final de sus cuentas municipales, ó en otro caso se les

exija el interés al 6 por 100 sobre dicha suma, ejecutándose conforme á la instrucción de 12 de Mayo de 1888.

En seguida y por unanimidad se encargó del ramo de Policía rural al Regidor D. Félix Liébana.

*Día 21.*

En virtud de lo dispuesto en la ley de 26 de Junio de 1888 suprimiendo el impuesto sobre alcoholes, aguardientes y licores, quedó rectificado el contrato de arriendo para 1888-89, en la forma siguiente:

	Ptas. Cts.
Importe total del arriendo	6181 21
Deducción de la parte de alcoholes, aguardientes y licores. . . . .	267 83
Cargo al arrendatario para 1888-89.. . . .	5913 45

*Día 28.*

Se acordó dar cumplimiento á las disposiciones legales sobre renovación bienal de los Ayuntamientos.

Se acordó conceder una prórroga de 15 días á los individuos que compusieron el Ayuntamiento en los años 1876-79, para que ingresen en la Depositaria municipal 7.301 pesetas 01 céntimo, admitiéndoles á cuenta 3.000 pesetas, mientras hacen efectivo de los deudores el descubierto que por repartos municipales adeudan como primeros contribuyentes por los años expresados.

*Día 5 de Mayo.*

Se aprobó la distribución de fondos por capítulos del presupuesto para satisfacer las obligaciones de este mes.

Se concedió una prórroga de 45 días á D. Fructuoso Villalba, contratista de la obra de reparación del Consistorio, para terminarla convenientemente, por no haber podido hacer el acopio de materiales.

La Corporación acordó quedar enterada del Real decreto sobre aplazamiento de las elecciones municipales para 1.º de Diciembre próximo, anunciándolo al público para su conocimiento.

Igualmente quedó enterada de una comunicación del Gobierno civil de esta provincia, dejando sin efecto las suspensiones decretadas en los expedientes de ejecución promovidos contra los Concejales de 1876-79, significando al Ayuntamiento prosiga los procedimientos de apremio hasta hacer efectivo el ingreso en Caja de los alcances que contra los mismos resultan.

Dada cuenta de una certificación expedida por D. Francisco Puertas, Director de la obra de reparación del Consistorio, consignando que las ejecutadas en los meses de Marzo y Abril ascienden á 3.500 pesetas, se acordó satisfacerlas con cargo al capítulo 6.º, art. 10.º del presupuesto general de gastos.

*Día 19.*

Se dió lectura de la ley de 2 del

corriente y Real orden de 4 del mismo sobre aplazamiento de las elecciones municipales, acordando darlas el más exacto cumplimiento.

*Día 26.*

Se acordó por unanimidad oír á la Junta pericial sobre inclusión en el apéndice de territorial de fincas á nombre de la Hacienda por adjudicaciones que no existen.

*Día 2 de Junio.*

Se aprobó la distribución de fondos por capítulos del presupuesto para satisfacer las obligaciones del corriente mes.

Dada cuenta del acta de recepción provisional de la obra de reparación del Consistorio, y constando que se halla ajustada al plano, presupuesto y demás condiciones del expediente de subasta, la Corporación acordó prestarla su asentimiento y conformidad.

*Día 9.*

La Corporación quedó enterada de haber sido aprobada por el Gobierno de provincia la cuenta municipal de este Ayuntamiento del año económico de 1887 á 1888.

*Día 16.*

Presentada una nota de gastos por varios servicios municipales, importante 64 pesetas 60 céntimos, se aprobó, acordando que se abone con cargo al capítulo de Imprevistos del presupuesto corriente.

*Día 23.*

Se acordó aprobar la reforma en baja del cupo de consumos para 1889-90 y que se provea oportunamente al arrendatario de la tarifa que ha de regir desde 1.º de Julio.

*Día 30.*

De conformidad á lo dispuesto en el art. 2.º de la ley de 2 de Mayo último y disposición 2.ª de la Real orden de 4 del mismo, se declaró ultimado el padrón de vecinos que ha de servir de base á la formación del Censo electoral.

*Acuerdos en Junta municipal.—Sesión extraordinaria del día 7 de Abril.*

Enterada la Junta del proyecto de dictamen definitivo respecto á la cuenta de fondos municipales de 1887-88, se aprobó por unanimidad.

*Día 28.*

Se aprobó el presupuesto ordinario para 1889-90, siendo los ingresos de 8.428 pesetas 18 céntimos y los gastos igual cantidad.

*Día 30 de Junio.*

La Corporación quedó enterada de haberse aprobado por el Gobierno de provincia la cuenta de fondos municipales de 1881-82.

El anterior extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión ordinaria de esta fecha.

Meneses 21 de Julio de 1889.—V.º B.º—El Alcalde, Francisco Camina.—El Secretario, Ladislao Gutiérrez.